

VISTO:

La necesidad de reconocer formalmente al Personal Superior fuera del escalafón de Universidad, los días no gozados de licencia anual ordinaria previstos en sus respectivos escalafones, correspondientes a los periodos en los que revistando tal situación ejercieron simultáneamente otros cargos y/o horas permitidas por el Régimen de Compatibilidad para el Personal Docente de Nivel Superior, Administrativo y de Servicios Generales en Actividad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Nota N° S01: 11858/2020 UADER); y

CONSIDERANDO:

Que, los cargos de Personal Superior fuera del escalafón de Universidad, no cuentan en la actualidad con un régimen de licencias, por tratarse de cargos con dedicación de tiempo completo.

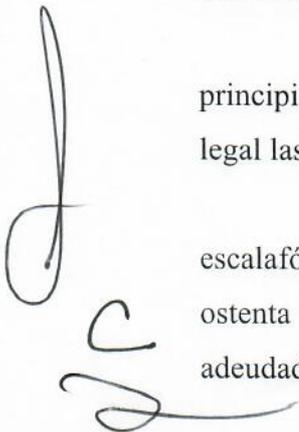
Que, sin perjuicio de ello, Régimen de Compatibilidad para el Personal Docente de Nivel Superior, Administrativo y de Servicios Generales en Actividad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos vigente, permite para el Personal Superior fuera del escalafón, la posibilidad de acumular a su cargo una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24).

Que, en estos casos, el ejercicio de simultaneidad de cargos impide por razones de servicio, el oportuno goce de las licencias por parte de los agentes interesados.

Que, por consiguiente, en dichas situaciones se encuentran en crisis derechos de carácter laboral, cuya irrenunciabilidad se encuentra consagrada y por ende protegida constitucionalmente.

Que, ante la falta de una norma que contemple tal situación, prima el principio *in dubio pro operario*, que establece que en caso de duda o ausencia de previsión legal las situaciones deben interpretarse de la manera más favorable al trabajador/a.

Que, al finalizar el desempeño en el cargo de Personal Superior fuera del escalafón, las Áreas de Personal o equivalentes deberán en función de la antigüedad que ostenta cada uno de los/las agentes y el periodo de su desempeño, calcular las licencias adeudadas a los mismos/as.



Que conforme a la normativa vigente relativa a los regímenes de licencias correspondientes tanto al escalafón docente como administrativo, deben considerarse días hábiles.

Que, esta Universidad mediante el dictado de la Resolución N ° 1660/11 UADER, ha reconocido los días de licencia anual no gozadas por razones de servicio que le correspondían a quienes desempeñaron cargos de funcionarios durante los periodos 2008, 2009, 2010, y 2011, por lo que resulta pertinente dejar plasmado tal criterio en una norma de carácter general que prevea tal situación en todos los casos.-

Que este Consejo Superior en la novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve en plenario por unanimidad de los presentes aprobar el proyecto presentado mediante nota N° S01: 11858/2020 UADER.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer a las personas que cesen en sus cargos de Personal Superior fuera del escalafón, los días de licencia anual no gozadas por razones de servicio que le correspondan en virtud del ejercicio simultáneo de acumulaciones permitidas dentro del régimen de compatibilidades vigente en la Universidad. El reconocimiento establecido por

la presente tendrá carácter acumulable y podrá ser disfrutado hasta el momento previo a la jubilación del agente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que las Áreas de Personal o equivalentes deberán en función de la antigüedad que ostenta cada uno/a de los/las agentes que cesen en sus cargos de Personal Superior fuera del escalafón y el periodo de su desempeño, calcular las licencias adeudadas a los mismos, a los fines del reconocimiento dispuesto en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º.- Sólo podrán realizarse los reconocimientos establecidos en el Artículo 1º, sobre cargos y/o horas que correspondan a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 4º.- Dejar expresamente aclarado que los reconocimientos establecidos en el Artículo 1º, tendrán carácter retroactivo, respecto de quienes hayan sido Personal Superior fuera del escalafón, durante las gestiones de gobierno posteriores a la normalización de la Universidad, exclusivamente sobre cargos y/o horas que correspondan a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, siempre y cuando los mismos no hayan accedido al beneficio jubilatorio.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

  
Ct. MARIANO A. CAMOIRANO  
AVC Secretaría del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
BIOING. ANIBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos